Doctora
CECILIA MERCEDES GUTIERREZ AVILA
Juez Primera Laboral del Circuito de Valledupar
VALLEDUPAR
E. S D

Ref. Proceso : **REGULACION DE HONORARIOS**
Demandante : **VICTOR PONCE PARODIS**
Demandado : **EDINSON RAFAEL CABAS DIAZ**
Radicación : **20-001-31-05-001-2019-00901-00**

MANUEL FERNANDEZ DIAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de PERITO CONTADOR PUBLICO, nombrado en el proceso de la referencia, posesionado en ese despacho dentro de los términos legales, me permito rendir el informe pericial solicitado.

OBJETO DEL DICTAMEN

DETERMINAE EL VALOR DE LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDEN AL DEMANDANTE, DR VICTOR PONCE PARODI POR SU GESTION PROFESIONAL, EN PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO EN EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR SEGUIDO POR SELVIS LANAO ZABARAIN CONTRA EDINSON CABAS DIAZ.

METODOLOGIA USADA PARA DESARROLLAR LA EXPERTICIA

Con apoyo en el expediente digital reenviado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL al suscrito, detallaré conforme a lo solicitado por la juez del conocimiento, la intervención, duración y efectividad de la labor profesional del demandante dentro de los indicados procesos.

Se deja constancia que pese a solicitar colaboración y haberse ofrecido la misma por parte del doctor VICTOR PONCE PARODI, no se recibió la misma en la debida oportunidad. La presente es la constancia se deja rendida en los términos estipulados por el artículo 233 del C.G.P.

Para la tasación de los honorarios del doctor VICTOR PONCE PARODI, consultaremos las tarifas establecidas por la CORPORACION COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS, específicamente los mencionados en la Resolución 001 de Enero 2 de 2020, a través de la cual la Junta Directiva de la mencionada corporación, fijó la TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO durante los años 2020 y 2021, lo anterior tomando en cuenta que a criterio de la jurisprudencia nacional:
"…***las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere***", tal y como se resalta en la siguiente sentencia:

"*Sentencia C-609/12*
Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO.

Es de anotar que el Decreto Ley 196 de 1971 no señaló criterios específicos para determinar los honorarios por parte de los abogados, sin embargo la ley 1123 de 2007 estableció dentro de los deberes del abogado el obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales, por lo tanto en desarrollo de dicho deber el abogado debe fijar sus honorarios con criterios equitativos, justificados y proporcionales en relación al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto. De igual manera se indica que el abogado debe acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y la forma de pago.

. 19. El Consejo Superior de la Judicatura – como órgano competente para conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios de los abogados ha señalado, en relación con la desproporción en la remuneración o beneficios obtenidos por parte del abogado, que deben

tenerse en cuenta ***5 criterios*** *a saber:* ***(i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente****. Al respecto se señaló: "Al decidir sobre la desproporción como elemento configurativo de este tipo de falta disciplinaria, se han de tener en cuenta, y se han tenido en cuenta siempre, por la jurisprudencia y la doctrina, otras circunstancias como incidentes para la definición de aquel (...). Y por eso, precisamente, las* ***tarifas que expiden los colegios de abogados****, sobre honorarios profesionales, tampoco tienen como solo elemento determinante de aquellos el trabajo en sí, sino los otros señalados. (...) sabido es que* ***la jurisprudencia siempre ha aceptado las mencionadas tarifas como buena guía para definir si el cobro que se haya hecho por algún abogado****, en determinado asunto que se le imputa como desproporcionado y por tanto ilícito, realmente lo fue o no".*

Esta Corporación especificó en relación con el tema que "Cabe recordar que ***las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho****,* ***en cuanto a la fijación de honorarios se refiere****. Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tablas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre práctica de los abogados*".

Para la cuantificación de los honorarios correspondientes, tomaremos en cuenta que la Resolución 001 de Enero 2 de 2020, expedida por CONALBOS, fija como tarifas en procesos ejecutivos la siguiente:

"9.1. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

9.1.1 MINIMA CUANTIA*. Dos salarios mínimos mensuales vigentes más el 20% del valor del crédito".*

Además de lo anterior, incluiremos en la mencionada cuantificación, cierto porcentaje de las agencias en derecho que se fijen dentro de la correspondiente actuación procesal, considerando que el inciso primero del artículo 155 del C.G.P, establece que: "***Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria***".

ANTECEDENTES HISTORICO- PROCESALES

1. Selvis Enrique Lanao Zabarain, a través de apoderado legalmente constituido, instauró Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra Edinson Cabas Diaz, la cual se distingue con el Radicado 20-001-40-03-002-2011-00683-00.

2. A través de auto fechado 2 de Agosto de 2011, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, libró la correspondiente Orden Ejecutiva de Pago.

3. A través de auto del 9 de Abril de 2012, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, avoca conocimiento del mencionado proceso.

4. El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a través de auto fechado 25 de Abril de 2013, resolvió Seguir Adelante con la Ejecución, tal como fue ordenada en el Mandamiento de Pago.

5. A través de auto del 22 de Junio de 2015, se fijaron **agencias** del **7%** del valor ordenado a favor de la parte demandante.

6. El 11 de Agosto de 2015, la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL VALLEDUPAR – CESAR, liquidó Costas en cuantía total de **$2.543.623**.

7. A través de memorial del 28 de Marzo de 2017, dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, por VICTOR PONCE PARODI, en calidad de apoderado de LA CASITA S.A, acreedor del demandado, solicita copia del expediente Radicado 2011-0683.

8. A través de auto fechado 7 de Abril de 2017, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Admite la Cesión del Crédito y Derechos Litigiosos, realizada por SELVIS ENRIQUE LANAO SABARAIN a favor de SHIRLEY DAZA GAMEZ.

9. El 9 de Agosto de 2017, VICTOR PONCE PARODI presenta INCIDENTE DE NULIDAD, con fundamento en la causal del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

10. VICTOR PONCE PARODI formuló RECURSO DE RPOSICION contra el auto fechado 11 de Agosto de 2017, a través del cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, decretó el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria 190-43447 de propiedad de EDINSON RAFAEL CABAS DIAZ, previa ejecución administrativa adelantada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

11. En el memorial antes mencionado VICTOR PONCE PARODI, solicita al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, oficiar a la DIAN para que remita copia del acta de secuestro e informe sobre la gestión de los cánones de arrendamiento. Pide además se releve al secuestre designado por la DIAN, y se nombre uno nuevo para ejercer la administración del bien, y se pida al secuestre que informe sobre el valor del canon mensual de arrendamiento y que revele el monto total recaudado por dicho concepto, durante su gestión.

12. El 15 de Agosto de 2017, el apoderado del demandante doctor CRHISTOPHER ENRIQUE OVALLE ROMERO, presentó como valor total de **LIQUIDACION DEL CREDITO**, la suma de **$60.914.043**.

13. A través de memorial fechado 16 de Agosto de 2017, VICTOR PONCE PARODI allega la prueba de entrega a la DIAN del oficio dirigido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

14. A través de auto fechado 28 de Septiembre de 2017, se corrió traslado a la nulidad procesal formulada por VICTOR PONCE PARODI.

15. El 29 de Noviembre de 2017, VICTOR PONCE PARODIS a través de memorial, solicita al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, fijar fecha y hora para resolver INCIDENTE DE NULIDAD.

16. El 5 de Febrero de 2018, VICTOR PONCE PARODI reitera la solicitud de fecha, recordando que al incidente se le corrió traslado desde el día 6 de Octubre de 2017.

17. A través de memorial del 11 de Abril de 2018, VICTOR PONCE PARODI autoriza a MONICA ANDREA SILVA SOTO, para acceder al expediente, solicitar copias y en general realizar gestiones de revisión e impulso procesal.

18. El 5 de Junio de 2018, el señor EDINSON RAFAEL CABAS DIAZ, de manera autónoma e independiente, y sin vincular al doctor VICTOR PONCE PARODI, en dicha transacción, entregó como dación en pago a favor de su acreedora, la oficina 303 ubicada en la Calle 14 No 11A -02 y/o Carrera 11A No. 13C-56 del edificio Manaure de la ciudad de Valledupar, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 190-43447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

19. A través de oficio del 29 de Junio de 2018, VICTOR PONCE PARODI, pide al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, copia simple del expediente Radicado 2011-0683-00.

20. A través de auto fechado 12 de Julio de 2018, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, da ´por terminado el proceso 2011-00683-00, previa aceptación por auto de la misma fecha, de la Dación en Pago a favor de SHIRLEY DAZA GAMEZ.

21. El 25 de Julio de 2018, VICTOR PONCE PARODI, pide al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, copia autentica de todo el expediente Radicado 2011-00683-00.

ACREDITACION Y TITULOS PROFESIONALES

El suscrito es CONTADOR PUBLICO Y ABOGADO, egresado de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, con más de 23 años de experiencia como AUXILIAR DE LA JUSTICIA, en el área relacionada con la experticia encomendada en esta oportunidad.

CASOS EN QUE HE SIDO DESIGNADO COMO PERITO

Juzgado : Tribunal Administrativo del Cesar
Proceso : Reparación Directa
Demandante : Manuel Narváez Corrales
Demandado : Nación Mindefensa Policía Nacional
Radicado : 1998-03713-00

Juzgado : Tercero Laboral del Circuito de Valledupar
Proceso : Ordinario Laboral y de Seguridad Social
Demandante : ARNOLDO JOSE SUAREZ CUELLO.
Demandado : NSTITUTO DE SEGURO SOCIALES
Radicación : 2003-00305

Juzgado : Tribunal Administrativo del Cesar
Proceso : Reparación Directa
Demandante : José Eduardo Daza M. y Otros
Demandado : Nación Rama Judicial y Otros
Radicado : 2004-00748-00

Juzgado : Primero Civil del Circuito de Valledupar
Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante : Arlene Beatriz Urbina Prado y Otros
Demandado : Leasing Bolivar S.A y Otros.
Radicado : 2005-00060-00

Juzgado : Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar
Proceso : Reparación Directa
Demandante : Carlos Arturo Oñate Castro
Demandado : Municipio de La Paz y Otro
Radicado : 2007-00282-00

Juzgado : Tribunal Administrativo del Cesar
Proceso : Reparación Directa
Demandante : Jairo García y Otros
Demandado : Nación Mindensa Rama Judicial -Fiscalía
Radicado : 2009-00207-00

Juzgado : Tribunal Administrativo del Cesar
Proceso : Reparación Directa
Demandante : Estela Ariza Molina y Otros
Demandado : Nación Rama Judicial -Fiscalía
Radicado : 2010-00101-00

Juzgado : Tribunal Administrativo del Cesar
Proceso : Reparación Directa
Demandante : Pedro Ariza Tobias y Otros
Demandado : Nación Fiscalía General
Radicado : 2010-00034-00

Juzgado : Primero Laboral del Circuito de Valledupar
Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : JUNIOR CESAR LÓPEZ FERNÁNDEZ
Demandados : ALFONSO MONSALVO RIVERA Y OTRO
Radicado : 20-001-31-05-001-2014-00209-00

Juzgado : Primero Laboral del Circuito de Valledupar
Proceso : ORDINARIO LABORAL

Demandante : JORGE NAVARRO GULLOSO
Demandados : GRUPO MAYALES S.A.S
Radicado : 20-001-31-05-001-2014-00280-00

DESARROLLO

Tomando en cuenta la intervención, duración y efectividad de la labor profesional del doctor VICTOR PONCE PARODI, procedemos a resolver el objeto pericial solicitado, lo cual realizamos de la siguiente manera:

INTERVENCION

Solamente mencionaremos la intervención profesional del doctor VICTOR PONCE PARODI dentro del proceso distinguido bajo el Radicado 20-001-40-03-002-2011-00683-00, el cual inició desde el año 2011 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, posteriormente fue remitido para su trámite y conocimiento al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en donde el mencionado profesional del derecho mostró una intervención proactiva, eficiente y muy abnegada, tal y como da cuenta lo relatado en los numerales 7, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 21 del aparte titulado ANTECEDENTES HISTORICO PROCESALES.

El doctor PONCE PARODI desplegó otras muchas otras actuaciones procesales dentro del proceso de la referencia, las cuales no fueron relacionadas, debido a que las fechas no pudieron ser precisadas, dado que los timbres de la misma salieron borrosos en los documentos correspondientes.

DURACION

Conforme a lo narrado en los numerales 7 y 21 del aparte titulado ANTECEDENTES HISTORICO PROCESALES, el doctor VICTOR PONCE PARODI intervino en el proceso distinguido bajo el Radicado 2011-00683, desde el 28 de Marzo de 2017 hasta el 25 de Julio de 2018.

EFECTIVIDAD DE LA LABOR PROFESIONAL

Si se analiza en su conjunto la intervención del doctor VICTOR PONCE PARODI, dentro del proceso Radicado 20-001-40-03-002-2011-00683-00, resulta fácil concluir que los resultados pudieron haber sido muy distintos de no haber sido porque su representado inconsultamente celebró un acuerdo de dación en pago, el cual doy lugar a la terminación del proceso, situación que entre otras contribuyó a que el fallador de instancia desatendiera el INCIDENTE DE NULIDAD formulado oportunamente por el mencionado profesional del derecho, y oposiciones a embargo y secuestro de bienes de su representado por parte de la DIAN.

De no haberse efectuado la dación en pago, y haberse tramitado el INCIDENTE DE NULIDAD, los RECURSOS DE REPOSICIÓN y las oposiciones contra medidas cautelares, hubiese ocurrido un desenlace procesal diferente al ocurrido.

DETERMINACION DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES A FAVOR DE VICTOR PONCE PARODI, POR SU ACTUACION DENTRO DEL PROCESO RADICADO 20-001-40-03-002-2011-00683-00.

Tomando en cuenta lo expuesto en el numeral 9.1.1 de la Resolución 001 de Enero 2 de 2020, emanada de CONALBOS, y además los siguientes valores y conceptos:

A. Valor del Crédito : **$60.914.043**
B. Agencias en Derecho (7%) : **$ 4.263.983**

Tomando en cuenta: 1. El trabajo efectivamente desplegado por el litigante, 2. La complejidad del asunto y 3. El monto o la cuantía del proceso, consideramos que muy y a pesar de que todo proceso reviste un riesgo del 50% de ganarse y un 50% de perderse, hubo factores determinantes en el resultado del litigio, que pueden imputarse a las decisiones del señor EDINSON RAFAEL CABAS DIAZ, por tanto, dejaremos a salvo el 50% de probabilidad de ganancia a favor del abogado litigante, pero añadiremos un 25% a favor del mismo, dado que no se permitió por parte del poderdante, verificar los resultados de sus gestiones.

Entonces liquidaremos el 75% del total de la tarifa indicada por CONALBOS en la Resolución arriba mencionada, y adicionaremos otro tanto igual por concepto de agencias en derecho, pero antes actualizaremos el valor del crédito con base en la siguiente formula:

$$RH = \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}} / 100$$

Donde, RH equivale *a la renta actualizada*, en este caso, al Valor del crédito ($ 60.914.043), el Índice Final corresponde al IPC a Mayo de 2021, el Índice Inicial es el correspondiente al IPC para Agosto de 2017, conforme a lo narrado en el numeral 12 del aparte ANTECEDENTES HISTORICO PROCESALES.

Los valores de los IPC son los siguientes: 108.84 a Mayo de 2021 y 96.32 Agosto de 2017, al desarrollar la formula antes mencionada obtenemos los siguientes resultados:

RH = $60.914.043 (108.84/96.32)/100
RH = $618.318 (Indexación)

El valor del Crédito indexado equivale a $60.914.043 más $618.318 = **$61.532.361**

Necesitamos conocer cuánto es el 75% del 20% del crédito, y cuanto es el 75% sobre el 7% de las agencias en derecho, los resultados son los siguientes:

Para el primer caso corresponde a un 15% sobre el valor del crédito indexado, esto es la suma de **$9.229.854** (61.532.361 x 15%) y en el caso de las agencias equivale a un 5.25%, esto es una suma de **$3.230.448** (61.532.361 x 5.25%)**.**

Las tarifas establecidas por CONALBOS en el numeral 9.1.1 de la Resolución 001 de Enero 2 de 2020, incluye para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para nuestro caso el correspondiente al año 2021, en cuantía de $908.526, es decir una suma igual a $1.817.052, a dicho monto le calcularemos el 75% de acuerdo al criterio fijado anteriormente, la suma resultante para adicionar a los conceptos estructurantes del quantum de honorarios a tasar es de **$1.362.789**

CONCLUSION

Los honorarios correspondientes al doctor VICTOR PONCE PARODI, por su actuación dentro del proceso distinguido bajo el Radicado 20-001-40-03-002-2011-00683-00, asciende a una suma total equivalente a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVENTA Y UB PESOS M/CTE **($13.823.091)** .

De esta manera dejo rendido el dictamen pericial solicitado por su despacho y pido a su señoría se sirva tasar los honorarios que conforme a mi labor y a las calidades de la pericia correspondan.

Atentamente,

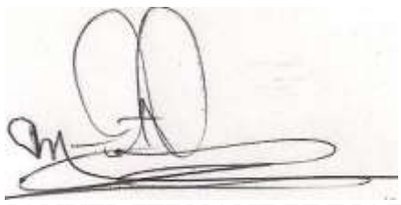

MANUEL FERNANDEZ DIAZ
Contador Público
T.P 56425-t
C. C 84.038.321 San Juan del Cesar